

Mérida, Yucatán, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Para acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, con motivo de la solicitud de acceso con folio **310573824000107**, realizada ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** De acuerdo a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, y anexos, se advierte que en fecha catorce de junio del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se efectuó una solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, misma que quedó registrada con el folio **310573824000107**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Deseo saber ¿cuándo presentó examen para concursar para la categoría de Técnico Judicial xxxxxxxx, hija de la Ex Magistrada xxxxxxxx?; así como el motivo por el que fue remitida al Juzgado Cuarto Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado. El motivo por el que se le permite llegar tarde todos los días; el motivo por el que se le permite tener pasantes a su cargo sin que éstos sean remitidos por la escuela judicial o el departamento de capacitación y sean exclusivamente para hacerle su trabajo. El motivo por el que se la ha permitido tener más de 400 expedientes rezagados sin que le se le sancione de alguna manera y el motivo por el que su titular la solapa y protege mientras a su demás personal les exige mayor productividad” (sic)*

**SEGUNDO.-** En fecha cinco de agosto del año en curso, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso antes citada, precisando lo siguiente:

*“no se respondió a ninguna de mis preguntas; se limitaron a responder la primera y aún así, con la respuesta obtenida no se puede localizar ningún dato sobre la persona de la cual se solicita información. El Poder Judicial solapando a los recomendados. todo eso cambiará con la cuarta transformación” (sic)*

**TERCERO.-** En fecha seis de agosto del presente año, en uso de la atribución conferida en el numeral 46 fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, designó como Ponente en el presente asunto al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

En mérito de lo anterior, se procederá a estudiar y valorar las constancias que integran el presente expediente, bajo los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 3 fracción XVI y 37 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que tiene por objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Pública y Protección de Datos Personales, a través del Pleno es el competente para conocer y resolver de los recursos de revisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 42 fracción II, 150 fracción I y 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15 fracción VII y último párrafo, y 16 primero párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 fracción XXIX, 8, y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.-** Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advierte que la intención del recurrente versa en impugnar la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **310573824000107**; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer y así garantizar el derecho de acceso a la información pública y el principio de imparcialidad, previstas en los ordinales 6 y 17 de

nuestra Carta Magna, esta autoridad sustanciadora con el propósito de verificar la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud y así determinar si el presente medio de impugnación fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a la fracción XVIII del ordinal 47 del Reglamento Interior de este Instituto, ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera específica en el enlace electrónico que se describe a continuación <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, acto seguido, en el apartado “**Buscar**”, ingresando el número **310573824000107**, y posteriormente pulsando en el símbolo de “lupa”, se despliega una ventana que contiene diversos rubros concernientes a la solicitud de acceso que nos ocupa, como se vislumbra en la captura de pantalla siguiente:

Última actualización: 09 de julio de 2024



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
YUCATÁN  
2024

Deseo saber ¿cuándo presentó examen para concursar para la categoría de Técnico Judicial Estefanía Escalante Cámara, hija de la Ex Magistrada Adda Cámara?; así como el motivo po ...

RESPUESTA

Entidad	YUCATÁN	  
Institución	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN	
Folio	310573824000107	
Tipo de solicitud	Información pública	
Fecha de envío	13/06/2024	
Fecha de recepción	14/06/2024	
Medio de entrada	Electrónica	
Descripción de la solicitud	Deseo saber ¿cuándo presentó examen para concursar para la categoría de Técnico Judicial Estefanía Escalante Cámara, hija de la Ex Magistrada Adda Cámara?; así como el motivo por el que fue remitida al Juzgado Cuarto Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado. El motivo por el que se le permite llegar tarde todos los días; el motivo por el que se le permite tener pasantes a su cargo sin que éstos sean remitidos por la escuela judicial o el departamento de capacitación y sean exclusivamente para hacerle su trabajo. El motivo por el que se la ha permitido tener más de 400 expedientes rezagados sin que le se le sancione de alguna manera y el motivo por el que su titular la solapa y protege mientras a su demás personal les exige mayor productividad	
Modalidad de entrega	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT	
Fecha de respuesta	27/06/2024	
Tipo de respuesta	Entrega de información vía PNT	
Descripción de la respuesta	Póngase a disposición de la parte interesada sin costo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un archivo electrónico consistente en el oficio número 1072 la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual da contestación a la solicitud planteada, respecto al ámbito de su competencia. (ver anexo).	

Archivo adjunto de la respuesta

Ver documentos

**CUARTO.-** Atendiendo a lo antes señalado, mediante la consulta al Sistema de referencia, en su apartado de “Información de la solicitud”, se advierte que en fecha **veintisiete de junio del año en curso**, el Sujeto Obligado, **dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 310573824000107**, conforme al medio de notificación y de entrega indicado por la solicitante, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Establecido lo anterior, y en virtud del cómputo efectuado al día siguiente hábil de la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso **310573824000107**, esto es, a partir del veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, al día de la interposición del recurso de revisión **439/2024**, a saber, **el cinco de agosto de dos mil veinticuatro**, se advierte que han transcurrido más de quince días hábiles para interponer el presente medio de impugnación, pues tendría como fecha límite para interponer el recurso de revisión el día diecinueve de julio del año que acontece, y toda vez que fueron inhábiles para este Instituto los días veintinueve y treinta de junio, así como los diversos seis, siete, trece y catorce de julio del presente año, por haber recaído en sábados y domingos; de conformidad al artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente; así como el día cinco de julio del año que transcurre por acuerdo tomado por el Pleno en fecha cuatro del referido mes y año, esto, como medida de prevención ante la llegada del Huracán Beryl al Estado, **por consiguiente, resulta evidente que se excedió del plazo legal de quince días hábiles previsto en el numeral 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, para interponer el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que a la letra establece:**

*“Artículo 142. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación...”*

En este sentido, y toda vez que el presente medio de impugnación fue interpuesto posterior al término previsto en el ordinal antes referido, el Comisionado Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión intentado, en virtud de actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

*“Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;*

*II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*

*III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

*VI. Se trate de una consulta, o*

*VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Por lo antes expuesto y fundado se:

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en el diverso 155, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión por ser notoriamente improcedente,  toda vez que el particular interpuso recurso de revisión al rubro citado de manera extemporánea. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y el diverso Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación al particular, **se realice a través del medio señalado en el escrito inicial, esto es, en el correo electrónico, el cual se realizará de automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.** -----

**TERCERO.-** Cúmplase. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, **la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados**, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.**

**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA.  
COMISIONADO.**